

110013103004202200513

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., SEIS (6) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

Mediante providencia de fecha 1 de febrero del 2023, se inadmitió la demanda para que dentro del término legal fuera subsanada en lo siguiente:

- "1. En el hecho 7 de la demanda se indica que conoce del proceso de sucesión que se sigue por parte de los herederos de Eduardo Villate Bobadilla, en virtud a ello el poder y demanda deberán adecuarse, dirigiéndola contra los herederos allí reconocidos, así como en contra de los demás herederos indeterminados y personas indeterminadas, anexando copia del (los) auto(s) por el(los) cual(es) fueron reconocidos en el mortuario referido como herederos del propietario fallecido"*
- 2. El poder a arrimarse deberá adecuarse además de lo anterior, indicando el tipo de prescripción que alega.*
- 3. Tanto en hechos como en pretensiones se deberá indicar los linderos tanto generales como específicos del bien objeto de usucapión.*
- 4. En virtud a lo dispuesto en el numeral 1º de esta providencia, se deberá indicar el lugar de notificación de quienes fungen como herederos del titular del derecho de dominio del bien que se pretende prescribir y cumpliendo con ellos la totalidad de los requisitos indicados por el art. 82 del C.G del P"*

Mediante escrito presentado en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante se pretendió subsanar la demanda en lo indicado por el despacho, lo cual no se logró y veamos por qué:

Se allega un poder en el que se indica que es para iniciar un proceso de prescripción adquisitiva de dominio declaración de pertenencia, solo que no se indica si es ordinaria o extraordinaria.

Dentro del escrito de subsanación se manifiesta que aporta la providencia que admitió el proceso de sucesión intestada de Eduardo Villate Bobadilla, pero en ninguna parte del archivo se encuentra dicha providencia.

Por lo anterior, este despacho Resuelve:

1. **Rechazar** la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

2. Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose, rematase las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

